

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-IMPUESTOS
DEMANDANTE	JUANA MANUELA MARROQUÍN SANTOS
DEMANDANDO	DIAN
RADICADO	05001-33-33-024-2013-01041-00
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 278

Procede el Despacho a estudiar sobre la competencia por factor cuantía para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Impuestos instaurado por la señora **JUANA MANUELA MARROQUÍN SANTOS** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, y que correspondiera por reparto a esta dependencia judicial el 24 de octubre de la presente anualidad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1. La ley contenciosa administrativa fija la competencia de los distintos jueces y tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, a los factores objetivos, subjetivos y territoriales; esto es, a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.
- 2. Para fijar la competencia por el factor cuantía en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho relacionado con impuestos, el numeral 4º del artículo 155 del CPACA al establecer la competencia de los jueces administrativos en primera instancia señala expresamente:

***Art 155.-** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salario mínimos legales mensuales vigentes (Resaltos y subrayas del despacho)

Igualmente, el inciso primero del artículo 157 del CPACA, establece que:

*"Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. **En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones**".*

3. Descendiendo al caso en concreto, es preciso analizar las pretensiones presentada en la demanda, a efectos de determinar la competente para asumir el conocimiento del mismo.

En el sub judice, la parte actora indica en el acápite de "cuantía" (fl 84) el razonamiento de la misma, estableciéndola de la siguiente manera:

Impuesto al patrimonio:	\$64.801.000
Sanción por no declarar:	<u>\$103.681.000</u>
Total:	\$168.482.000

En consecuencia, si se acepta el razonamiento hecho por la parte actora en dicho acápite visible a folio 84 del expediente, y teniendo en cuenta la totalidad de los conceptos discutidos con la demanda, la cuantía para determinar la competencia para conocer de la presente demanda serían aproximadamente de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 168.482.000)**, esto es, **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286) salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de presentación de la demanda, superando los 100 SMLMV establecidos.

4. Se impone por tanto y en virtud de salvaguardar el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, darle aplicación a la norma del Artículo 168 del CPACA:

"En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiré, a la mayor brevedad posible...".

5. Así las cosas, se declarará la falta de competencia para conocer de la presente acción y se ordenara remitir al H. Tribunal Administrativo Oral de Antioquia, toda vez que para este momento la competencia por el factor cuantía radica en esa instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Impuesto, instaurada por **JUANA MANUELA MARROQUÍN SANTOS** contra **LA DIAN**, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la Remisión del proceso, por la Secretaría del Despacho y a través de la Oficina de Apoyo Judicial, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE ANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--